

RES. 1321/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002679, Ent. N° 1978/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 12/2018, convocada para el arrendamiento de hasta 3.000 horas de equipo para desobstrucción y limpieza de colectores pluviales, cámara de inspección, imbornales y regueras;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 3132/2019 de fecha 04/04/2019, dispuso la adjudicación a DAFA HIDROJET S.R.L., por un monto total de \$ 14.274.000 (IVA incluido);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1387/2019, adoptada en Sesión de fecha 05/06/2019, acordó observar el gasto por falta de disponibilidad en el rubro de imputación contable para atender la erogación resultante (artículo 15 del TOCAF);

3) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 5786/2019, de fecha 17 de julio de 2019, reitero el gasto ante lo cual este Tribunal, por Resolución N° 2545/2019, adoptada en Sesión de fecha 23/10/2019, acordó mantener la observación oportunamente formulada;

4) que el Intendente, por Resolución N° 555/2020 de fecha 23/01/2020, dispuso ampliar la Licitación en un 100%, a favor de la firma DAFA HIDROJET S.R.L., por un total de \$ 14:274.000 (IVA incluido);

5) que este Tribunal, por Resolución N° 600/2020 adoptada en Sesión de fecha 04/03/2020, observó el gasto por falta de disponibilidad en el rubro de imputación contable para atender la erogación resultante (artículo 15 del TOCAF);

6) que el Intendente, por Resolución N° 2510/2020 del 30/04/2020, reiteró el gasto aduciendo que el mismo fue previsto para el Ejercicio 2020 y que el servicio resulta inaplazable;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que los argumentos esgrimidos por la Administración actuante refieren a aspectos que no guardan relación directa con la causal de legalidad que ameritó la observación del gasto, la cual permanece incambiada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 600/2020 adoptada con fecha 04/03/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado.

CLC